



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0182-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0023/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la “demanda en ejecución de resolución” incoada en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el ciudadano Miguel Antonio de la Cruz Abreu, donde figura como parte impugnada el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0023/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0182-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: EXCLUYE de oficio la instancia depositada en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la parte impugnante, contentiva de escrito justificativo de conclusiones e inventario de documentos, por vulnerar el derecho de defensa de la contraparte al ser aportados posterior al cierre de los debates.

SEGUNDO: ACOGE el incidente planteado por la parte impugnada y en consecuencia DECLARA irrecibibles las conclusiones nuevas presentadas en la audiencia de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por las mismas vulnerar el principio de inmutabilidad del proceso y el derecho de defensa de la contraparte.

TERCERO: ACOGE las conclusiones planteadas por la parte impugnada, y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE, por extemporánea, la impugnación incoada en fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el señor Miguel Antonio de la Cruz Abreu contra la propuesta de candidaturas del nivel de regidores del municipio de Constanza, sustentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en virtud de que la propuesta de candidaturas constituye un acto preparatorio y como tal no susceptible de ser impugnado, sino una vez es admitida o rechazada la propuesta por la respectiva Junta Electoral, debiendo entonces recurrir en apelación la resolución dictada al efecto por esta última, conforme los precedentes jurisprudenciales contenidos en las sentencias TSE-081-2016, TSE-014-2020 y TSE/0083/2023 según lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, 13.1 de la Ley núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

29-11, Orgánica de este Tribunal y 175 al 180 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: COMPENSA las costas por tratarse de un asunto electoral.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/nmtp